

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Jhon Edwin Carabali Solarte y otros
Demandados: Súper Pollos del Galpón S.A.S. y otros
Asunto: Llamamiento en garantía

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 244

Pasa a Despacho el presente asunto, para decidir acerca de la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de Súper Pollos del Galpón S.A.S., contra la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (a.e. 37.LlamamientoEnGarantíaaMapfreSeguros).

Al efecto, entonces, corresponde resolver el siguiente problema jurídico: ¿debe accederse al llamamiento en garantía solicitado?

La tesis que sostendrá el Despacho, en respuesta, es positiva.

En aras de sustentar dicha postura, se hacen las siguientes,

Consideraciones

Como fundamento de su petición, el representante judicial de Súper Pollos del Galpón S.A.S., indicó que Mapfre Seguros expidió la póliza No. 2201116006687, con el propósito de asegurar los riesgos derivados de la conducción del vehículo de placas MWU-747, seguro contratado para la vigencia comprendida entre el 8 de marzo de 2016 y el 7 de marzo de 2017, en el cual se pactó la cobertura del módulo de responsabilidad civil extracontractual.

Refirió que los demandantes incoaron la presente demanda contra Súper Pollos del Galpón S.A., Banco Finandina S.A. y Dar Ayuda Temporal S.A., a fin de que les fueran resarcidos los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que aducen haber sufrido como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de junio de 2016.

Mencionó que los hechos descritos en la demanda ocurrieron durante la vigencia del contrato de seguro n.º 2201116006687, razón por la que solicitó la vinculación procesal de Mapfre Seguros al presente trámite en calidad de llamada en garantía de la demandada Superpollos.

Ahora bien, en relación con la figura del llamamiento en garantía, dispone el artículo 64 del C. General del proceso:

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Jhon Edwin Carabali Solarte y otros
Demandados: Súper Pollos del Galpón S.A.S. y otros
Asunto: Llamamiento en garantía

«Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación».

Dicho lo anterior, se observa que la póliza de seguros n.º 2201116006687, expedida por la compañía de Seguros Mapfre, con vigencia desde el 08-03-2016 hasta 07-03-2017, en la cual se encuentra amparado el vehículo de Placas MWU 747, siendo tomador de dicho seguro el Banco Finandina S.A. y asegurado Alimentos del Galpón S.A. (Fl. 5 a.e. n.º 37).

Obra también en el expediente, copia de cesión del contrato de arrendamiento financiero leasing con opción de compra n.º 2300055346, suscrito el 7 de febrero de 2014, mediante el cual Alimentos del Galpón S.A. cede a favor de Super Pollos del Galpón S.A. dicho negocio, adquiriendo la última la calidad de locatario del bien en comento, cual es el vehículo de Placas MWU 747. (Fl. 47 a.e. n.º 35).

Ahora bien, del líbello se tiene que el siniestro cuya reparación se demanda, ocurrió el 20 de junio de 2016, es decir, dentro de la cobertura de la póliza.

Bajo lo antes expuesto, la solicitud del llamamiento formulado, reúne los requisitos exigidos para tal fin, toda vez que se ha acreditado la existencia de una relación entre la demandada Súper Pollos del Galpón S.A., por su calidad de locataria del vehículo de Placas MWU 747, y la llamada en garantía, para la fecha de la ocurrencia del hecho que generó la presente demanda, razón por la cual, considera este Juzgado que hay lugar a efectuar el llamamiento.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Jhon Edwin Carabali Solarte y otros
Demandados: Súper Pollos del Galpón S.A.S. y otros
Asunto: Llamamiento en garantía

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó el apoderado judicial de Súper Pollos del Galpón S.A.S. contra la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Segundo.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C. G. del P., que la parte llamante gestione la notificación de la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en su dirección registrada para notificaciones judiciales, es decir, en la carrera 14 n.º 96 – 34 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, a efecto de lo cual deberá proceder en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, en lo relativo a la notificación a través de mensaje de datos.

Parágrafo.- ADVERTIR a la compañía llamada que de acuerdo con la Ley 2213 de 2.022, la interacción con el Despacho podrá hacerse mediante herramientas tecnológicas e informáticas, a través del correo electrónico institucional jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- CORRER traslado de la demanda y el llamamiento, a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por el mismo término de la demanda inicial, es decir, 20 días.

Cuarto.- ADVERTIR que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz [art. 66 C. G. del P.].

Notifíquese¹

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c399ed5058610709f6dfb47fe5a784d57f97424bb9a8502ff135a9024e607a3**

Documento generado en 09/11/2022 10:00:34 AM

¹ Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.º 131 del 10 de noviembre de 2.022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>